





Biblioteca  Valenciana



31000005092815



21 A
28

2

S. XVIII

1262

CONSTITUCIONES

PARA EL GOBIERNO

DE LA JUNTA DE COMISION

DE ARQUITECTURA

DE LA REAL ACADEMIA

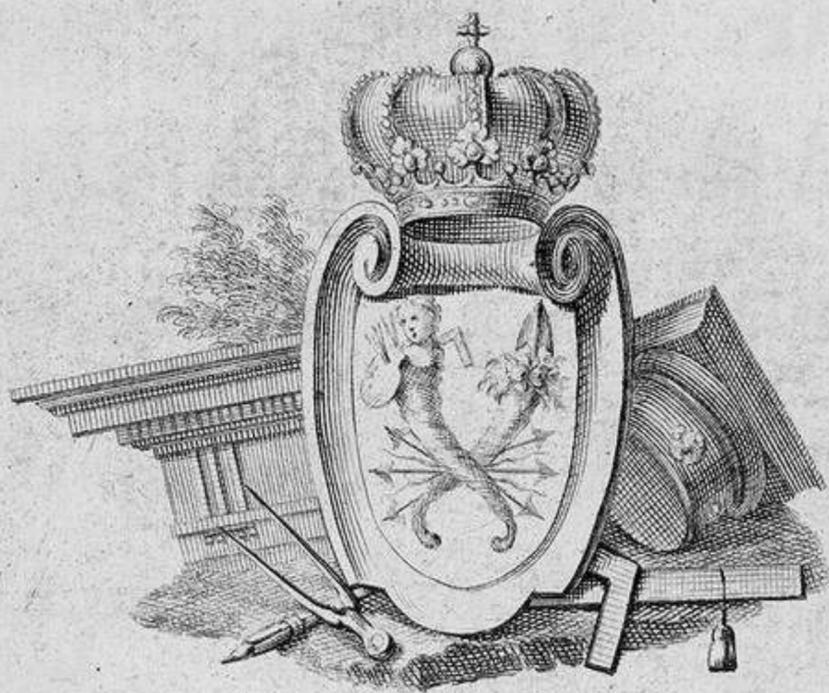
DE S. CARLOS,

CONFORME A LA REAL ORDEN DE S. M.

de 2. de Noviembre de 1789, y arregladas se-

gun la práctica de la Real Academia de

SAN FERNANDO.



EN VALENCIA ,Y OFICINA DE D. BENITO MONFORT.

M.DCC.LXXXI.



*H*E dado cuenta al Rey de la representacion de esa Real Academia de SAN CARLOS de 18 de Abril último, solicitando la ereccion de una Junta de Comision de Arquitectura á imitacion de la que hay en la de SAN FERNANDO. S. M. ha hallado justa la pretension de V. SS. y se ha dignado de mandar,

que se forme la referida Junta compuesta del Presidente, de los Directores y Teniente de Arquitectura, y de algunos Académicos de Mérito (si fuere menester) y del mismo Secretario de la Academia. En ella se verán todos los asuntos relativos á obras públicas en los mismos términos que lo practica la Junta de Comision de la Academia de SAN FERNANDO, reservándose siempre para la Jun-

ta Ordinaria el exâmen y votacion de los que pretendan el grado de Académico de Mérito, como se hace en esta.

Se lo prevengo á V. SS. de órden del Rey para su inteligencia y cumplimiento; y quando se haya establecido, me darán el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. SS. muchos años. San Lorenzo 2 de Noviembre de 1789, =El Conde de Floridablan-

ca. = Señor Presidente y Con-
siliarios de la Academia de
SAN CARLOS.

EL REY ha visto las Constituciones que la Academia de S. CARLOS ha formado para el régimen de la Junta de Comision de Arquitectura, que con Real Orden se ha establecido en ella á exemplo de la que hay en la de SAN FERNANDO, para exâminar, corregir, aprobar, ó reprobado todos los proyectos de Obras públicas, ó reparos de consideracion, que se intenten en ese Reyno, segun

lo acordado y mandado por
S. M. en repetidas órdenes
circulares. En consecuencia
pues de las ventajas que pro-
duce la Junta de Comision de
esta Academia, espera S.M.
que la nueva de S. CARLOS
haga lo mismo dirigiéndose
exâctamente por estas Cons-
tituciones que se ha dignado
de aprobar en la forma que
van, y mandar se observen
puntualmente, en la revision
y exâmen de todos los dise-

ños de Obras públicas que se intenten hacer en ese Reyno, que todos deben pasar á la inspeccion de la Junta, segun lo mandado anteriormente por el Soberano, debiéndose denunciar qualquiera otra que la falte la aprobacion de la Academia.

Para esto se imprimirán estas Constituciones, y pasará la Academia exemplares á todos los Tribunales, á fin de que se hallen enterados de

lo dispuesto en beneficio del
decoro de la Nacion y de las
Artes.

Se lo prevengo á V. S. de
Real Orden, para que ente-
re de todo á la Academia,
y lo cumpla segun se expresa.
Dios guarde á V. S. muchos
años. San Lorenzo 22 de
Noviembre de 1790. El
Conde de Floridablanca. =
Sr. Secretario de la Acade-
mia de S. CARLOS.

CONSTITUCIONES

DE LA JUNTA DE COMISION.

I.

Los Individuos de que debe componerse la Junta de Comision de Arquitectura no pueden ser menos de cinco , sin incluir su Secretario. El número impar de cinco Vocales Arquitectos es conveniente, para que en el caso de haberse de votar los dictámenes en dicha Junta haya siempre voto de desempate.

II.

Los Directores y Tenientes de

Arquitectura de actual ejercicio son Individuos natos de esta Junta; los restantes hasta el número de cinco deben ser los Profesores Arquitectos graduados por la Academia: y estos deberán ser convocados á las Juntas, guardando el orden de antigüedad y la alternativa, para que todos puedan aprovecharse é instruirse á vista de los Dictámenes y Censuras que la Junta debe hacer de las obras que se presentaren para ser examinadas.

III.

El Secretario de esta Junta deberá ser el mismo de la Real Aca-

demia de SAN CARLOS , por la conexi6n que esta Comision tiene con todos los asuntos propios de la misma Academia , y la trabazon que guardan entre sí , y para que en todos ellos se proceda con arreglo á los Estatutos y Órdenes de S. M. El Secretario debe tomar los apuntamientos del Juicio que se haga de cada una de las obras que se presenten , anotando las correcciones que se hayan de hacer en ellas , modificaciones , ó motivos que haya para reprobirlas &c. Y despues por estos mismos apuntamientos debe extender muy por menor en su ca-

sa el Informe y Dictámen, que la Junta de Comision haya dado de cada una de las obras presentadas.

IV.

Al Secretario se le remitirán con Carta de oficio de la parte de los interesados todas las obras que se deben presentar en la Junta de Comision, y la entrega de ellas ha de ser franca de todo gasto ; pues no es justo que dicho Secretario, ni el Cuerpo de la Junta expendan la menor cantidad en los asuntos de los que acuden á ella, en que nada interesa : ni lo puede ; pues la insti-

tucion de esta Junta es solo para el bien del Público , sin que este le sea á ella gravoso en la menor parte por la aprobacion , ó censura de las obras que se le presentan.

V.

Las Juntas de Comision deberán celebrarse en la Casa de la misma Real Academia, y no pueden tener número fixo , ni dias determinados; porque tal vez ocurrirán asuntos de tanta gravedad y urgencia , que el atrasarlos seria en detrimento del bien público : por cuya razon ni es posible , ni debido determinar el nú-

mero de ellas en el año, ni señalar día en el mes en que se hayan de celebrar. La concurrencia de Expedientes y asuntos de la Provincia son los que deben pedir las. Solo se puede acordar, que haya dos en cada mes, si hubiese asuntos que despachar, sin perjuicio de las que se deben tener al instante, quando la gravedad y urgencia del asunto lo exige.

VI.

El Secretario de la Junta de Comisión debe hacerse cargo muy por menor del motivo que ha causado cada uno de los Expedientes ó Au-

tos que se le remiten, y extractarlos con la mayor individualidad, cada uno separado, para leerlos por su turno en la Junta. En los asuntos que meramente son de obras presentadas por los dueños de ellas y sus autores para que la Comision las vea y dé su Dictámen, basta solo que el Secretario exhiba la Carta de oficio, ó de remision que se le hubiere pasado para que presente dichas obras á la censura de la Junta; supuesto que al tiempo de dar cuenta de dichos oficios y avisos tiene que leerlos, lo qual es suficiente para enterarse la Comision sobre es-

tos asuntos. Y respeto que la direccion de semejantes obras no puede verificarse por otra clase de personas que las instruidas y habilitadas por esta misma Academia, ó por la de SAN FERNANDO; deberá el Secretario por sí devolver los planos, ó proyectos á las partes, siempre y quando no vengán estos firmados por sugeto en quien concurren dichas circunstancias.

VII.

Para convocar á Junta de Comision debe el Secretario consultar con el que la deba presidir, y con su

aprobacion de dia y hora repartir los avisos de convocacion por el Portero de la Academia dos dias ántes á los Individuos de la Junta. Y si por algun legítimo motivo no pudiese alguno de los dichos asistir á ella, debe este avisar por escrito al Secretario, á fin de que, de acuerdo con el Presidente de la Junta de Comision, se convoque á otro de los Profesores, para que nunca falte el número de cinco Vocales, guardando la alternativa expresada.

VIII.

El orden de asientos en las Jun-

tas debe ser el siguiente. El Director de Arquitectura mas antiguo es el Presidente nato en todas las Juntas; y en su ausencia presidirá el Profesor con ejercicio mas antiguo. Á la derecha del Presidente se sentará el segundo Director ; á la izquierda el Teniente mas antiguo; el segundo Teniente á la derecha del que preside ; y los Profesores graduados guardarán el mismo orden de derecha é izquierda por antigüedad: y en quanto al Secretario, tendrá su asiento enfrente del Presidente.

IX.

Sentados todos los Individuos que

deban concurrir á la Junta, y tomando el Secretario la vènia del Presidente de ella, principiará con la lectura de el Libro de Acuerdos de la Junta de Comision (los que deben ser rubricados con média firma por el Presidente y dicho Secretario) refiriendo los que concurriéron en la Junta antecedente, y todo lo que en ella se resolvió y determinó, dando cuenta por extracto de la Aprobacion, Censura, ó Reprobacion, que la Junta de Comision dió de cada uno de los Expedientes, y demas papeles que en ella se viéron, y de haberlos el mismo Se-

cretario despachado todos conforme á lo acordado. Despues de esta lectura dará cuenta de todos los papeles que desde la Junta anterior se le hayan remitido de oficio , ó particularmente , presentando á la lectura de cada uno de ellos los Diseños ó Planos que se le hayan entregado; cuyo Dictámen resuelto por la Comision , segun se fuere dando cuenta , anotará el Secretario en extracto conforme al parecer de la Junta ; y lo incluirá en cada uno de dichos Oficios &c. , para despues extenderlo como corresponde , y pasarlos de oficio á cada uno de los interesados.

X.

Despues de extractados y despachados todos los Oficios particulares, seguirá el Secretario con la lectura de los Extractos bien formados que haya hecho de cada uno de los Expedientes judiciales , ó extrajudiciales que se le han remitido ; y conforme vaya leyendo cada Extracto , presentará los Diseños que acompañan al Expediente, los que la Junta debe mirar con mucha reflexi^on, si la obra merece su entera aprobacion: y en el caso que esta note alguna cosa, ha de decir la correccion que se debe hacer en ella , para que salga con

la perfeccion del Arte, y como corresponde al honor del Cuerpo por cuya censura ha pasado; y si la obra fuese mala, debe la Comision reprobirla, y decir solo los principales motivos que ha tenido para ello en el papel que pase de oficio de remision de estas obras. Y en quanto á las que merezcan la entera aprobacion; ó que con algunas enmiendas, ó correcciones puedan executarse, debe el Secretario leer todos los Escritos facultativos hechos por sus autores: y si en ellos hubiese que enmendar, debe igualmente corregirse y advertirse en el Oficio de

remision que pasa en nombre de la Junta á cada uno de los interesados.

XI.

Si llegase el caso que alguna de las obras reprobadas fuese de alguno de los Individuos de la Academia; la Junta de Comision debe pretextar qualquiera motivo que parezca legítimo para con los interesados de la obra , encargándoles de que el Autor la vuelva á hacer de nuevo; y al que la haya hecho debe la Junta escribirle de oficio reservado reprehendiéndole de sus descuidos , ó poca aplicacion , y decirle lo que la

Comision ha practicado con los interesados de los Diseños , previniéndole al dicho Autor lo que ha de tener presente y observar en la correccion del segundo Dibuxo. Por este medio se evita el que padezca el Cuerpo de Profesores, y sea en desdoro de la Academia.

XII.

Si se pide á la Junta de Comision que nombre sugeto para proyectar alguna obra , ó para el reconocimiento de ella ; debe la Comision nombrar persona de su entera satisfaccion , y que esté lo mas inmedia-

ta que ser pueda al parage, ó sitio para donde se pide el Profesor. También puede la Junta nombrar de los Individuos de la Comision, procurando guardar el turno en quanto convenga, y proporcionar á la gravedad de los asuntos los sugetos que la Junta considere que mejor los han de desempeñar, prefiriendo esta circunstancia á la alternativa. El Presidente es el que debe proponer, y los demas aprobar la eleccion, ó decir su parecer.

XIII.

En todos los asuntos que ocurran

á la Comision, en que haya discor-
dia en los dictámenes, se debe pasar
á la votada pública, y por la plura-
lidad de votos terminar el asunto: y
lo mismo se debe practicar en quan-
to á la remuneracion, ó paga del tra-
bajo que haya puesto algun Profe-
sor que pida se le satisfagan sus fati-
gas, ó bien lo pida la persona para
quien es la obra, ó se haya trabaja-
do; y quando no se vote, se debe
tomar el medio proporcional entre
todos los varios dictámenes de los
Vocales.

XIV.

De todas las obras, ó informes

que la Junta de Comision encargue á alguno de sus Individuos, ú otros Profesores, se debe presentar el borrador, para que la Comision lo vea y exâmine, si tiene que notar, ántes de pasar á ponerle en limpio; y aprobado, ó corregido con las advertencias que se le hagan, pasará á concluirlo. De este exâmen no se halla exênto el Presidente de la Junta; pues debe sujetarse como todos los demas á la censura de la Academia.

XV.

Si se consulta á la Junta de Comision á fin que nombre sugeto ido-

neó para Aparejador, ó Director de alguna obra, deberá hacerlo con el cuidado que corresponde, para que en ningun tiempo se le pueda reconvenir de las malas resultas que acontecieren. Tambien debe tener accion la Junta para poner en todas las obras que se le encarguen sugeto de su satisfaccion para constructor de ellas.

XVI.

De todas las obras que encargue la Comision á los Profesores, se deben presentar los perfiles de todas las cornisas &c. en grande de una quarta, sexta, ú octava parte del tamaño

de que ha de ser en su execucion para la censura ; pues es una de las partes que constituyen la bondad y hermosura del edificio ; porque no consiste en que el todo esté baxo de las buenas reglas del Arte , sí que es menester tambien que las partes correspondan al todo , y sean de buen gusto.

XVII.

Si ocurriese que de las obras reprobadas hubiese algunas que fuesen encargadas , ó mandadas hacer por Comunidades, ó Pueblos de cortos haberes , y que el costear otros Diseños les fuese gravoso ; debe la Jun-

ta de Comision encargar á algunos de sus Individuos que lo hagan sin interes alguno, para alivio del Pueblo, ó Comunidad, procurando la Junta que cada uno por su turno contribuya con este beneficio para el bien público.

XVIII.

Si llegase el caso que las partes interesadas, por los partidos que los autores de las obras suelen sostener para que se executen sus proyectos con los defectos que tienen, se resistan al Dictámen que la Junta de Comision haya dado reprobando, ó corrigiendo dichas obras, y lo ma-

nifestasen por escrito á la Comision, ó al Tribunal que encarga dichos Proyectos á los Pueblos, ó &c. y este lo participe á la Comision; debe entonces la Junta responder como es debido, dando cuenta muy por menor, y sin omitir el mas leve de los motivos que haya tenido para reprobarla, ó corregirla. Esta respuesta se le encarga como corresponde al Secretario, el que enterado por la Comision de lo que debe responder, extenderá su borrador que en la primera Junta se debe leer; y aprobado por la Comision, lo remitirá, archivando el borrador, para

que siempre conste en las Actas de la Academia todo lo que ocurre en la Junta de Comision. Pero se evitará toda prolixidad.

XIX.

En los años de distribucion de Premios generales debe el Secretario poner un papel dando cuenta en la Junta Ordinaria de la Academia del número de Expedientes, asuntos presentados y Dibuxos que la Junta ha visto y despachado; á fin de que esta razon se publique en su Junta General, y en las Actas que la Academia manda imprimir.

XX.

Y finalmente: todos los asuntos despachados por la Junta de Comision, conforme á lo que anteriormente se lleva dicho, debe repartirlos y entregarlos á sus respectivos dueños el Portero de la Academia sin interes alguno.

Concuerta todo con su Original, de que certifico, como Secretario de la Real Academia de San Cárlos. Valencia 20 de Enero de 1791.

Mariano Ferrer.



